

RESOLUCIÓN No. 212-CEAACES-SE-17-2017

El Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Considerando:

- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República establece: “El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.”;
- Que** la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece: (...) “En el plazo de cinco años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución, todas las instituciones de educación superior, así como sus carreras, programas y postgrados deberán ser evaluados y acreditados conforme a la ley. (...)”;
- Que** los artículos 171 y 173 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determinan que el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) es el organismo público, técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa; que norma la autoevaluación institucional y ejecuta los procesos de evaluación externa, acreditación, clasificación académica y el aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, de sus carreras y programas;
- Que** el artículo 174 de la LOES establece las funciones normativas, ejecutivas, técnicas y administrativas del CEAACES en el proceso de evaluación, acreditación, clasificación académica y aseguramiento de la calidad de la educación superior;
- Que** el artículo 103 de la LOES dispone: “Para efectos de evaluación se deberá establecer un examen para estudiantes de último año, de los programas o carreras. El examen será complementario a otros mecanismos de evaluación y medición de la calidad. Este examen será diseñado y aplicado por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. El Examen estará centrado en los conocimientos establecidos para el programa o carrera respectiva. En el caso de que un porcentaje mayor al 60% de estudiantes de un programa o carrera no logre aprobar el examen durante dos años consecutivos, el mencionado programa o carrera será automáticamente suprimido por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; sin perjuicio de la aplicación de los otros procesos de evaluación y acreditación previstos en la Constitución, en esta Ley y su reglamento general de aplicación. Los resultados de este examen no incidirán en el promedio final de calificaciones y titulación del estudiante. En el caso de que se suprima una carrera o programa, la institución de educación superior no podrá abrir en el transcurso de diez años nuevas promociones de estas carreras o programas, sin perjuicio de asegurar que los estudiantes ya matriculados concluyan su ciclo o año de estudios.”;

- Que** mediante Resolución No. 964-CEAACES-SO-28-2016, de 18 de octubre de 2016, el Pleno de este Consejo aprobó la reforma al Reglamento Interno del CEAACES, expedido a través de la Resolución No. 001-055-CEAACES-2013, y modificado a través de la Resolución No. 023-CEAACES-SE-06-2014 y de la Resolución No. 926-CEAACES-SO-15-2016;
- Que** el artículo 52 del Reglamento Interno del CEAACES determina que son comisiones permanentes del CEAACES: 1. Comisión de evaluación de carreras; 2. Comisión de evaluación de programas de posgrado; 3. Comisión de evaluación institucional; 4. Comisión de exámenes; y, 5. Comisión de aseguramiento de la calidad.”;
- Que** el artículo 56 del Reglamento ibídem establece como función de la Comisión de exámenes: “b) Proponer al Pleno políticas, planes y programas relacionados con los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras”;
- Que** el literal c) del artículo 56 del Reglamento ibídem establece: “Proponer al Pleno el cronograma que se empleará para aplicar los procesos de habilitación profesional y exámenes de evaluación de carreras”;
- Que** el artículo 34 del Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior prescribe: “Por lo menos con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de rendición del ENEC, el CEAACES convocará de manera pública, mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional, a rendir el examen nacional de evaluación de carrera los estudiantes de las instituciones de educación superior que se encuentren en último año de su formación. En la convocatoria constará el lugar, día y hora de la realización del examen. Además, pondrá en conocimiento de las instituciones de educación superior la convocatoria a rendir el ENEC a fin de que informe a los respectivos estudiantes para su rendición, recordándoles sobre su obligatoriedad de hacerlo. El examen tiene carácter de obligatorio para los convocados, con excepción de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificada ante la IES, lo cual deberá ser reportado al CEAACES. Aquellos estudiantes que se presenten a rendir el examen podrán beneficiarse de lo señalado en el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior”;
- Que** el artículo 36 del Reglamento ibídem determina: “(...) El CEAACES determinará en la convocatoria el plazo del que dispondrán quienes deban rendir el examen para realizar el proceso de inscripción. Una vez culminado el proceso de inscripción deberán imprimir la constancia de haberlo realizado. Este documento se presentará al momento de rendir el examen (...)”;
- Que** mediante Memorando Nro. CEAACES-CPE-2017-020, de 05 de julio de 2017, la Dra. Ana Lucía Ruano, en su calidad de Presidenta de la Comisión Permanente de Exámenes, solicitó a Secretaría General se ponga en conocimiento del Pleno de este Organismo el informe en el que se establecen los hitos y grupos de convocados para la aplicación del examen nacional de evaluación de carrera a la carrera de derecho; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Reglamento Interno del CEAACES; y, el Reglamento de Evaluación, Acreditación y Categorización de Carreras de las Instituciones de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como fecha para la aplicación del Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho al 22 de octubre de 2017.

Artículo 2.- Disponer que se convoque a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho a aquellas personas que se encuentren matriculadas en el último año de su formación y que hayan aprobado al menos el 80% del programa académico al 28 de julio de 2017. Para el porcentaje referido no se considerarán asignaturas, cursos o equivalentes que correspondan a los trabajos de titulación. La rendición de este examen tiene carácter obligatorio previo a la obtención del título profesional según el artículo 14 del Reglamento del Sistema de Evaluación Estudiantil emitido por el CES.

Artículo 3.- Aprobar que la convocatoria a quienes deben rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho se realice los días viernes 11, sábado 12 y domingo 13 de agosto de 2017.

Artículo 4.- Determinar que la inscripción de los convocados al Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho iniciará el lunes 14 de agosto de 2017 y concluirá el lunes 11 de septiembre de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encargar a la Unidad de Comunicación del CEAACES el desarrollo de las actividades necesarias para difundir la convocatoria a rendir el Examen Nacional de Evaluación de la Carrera de Derecho, a través de dos medios impresos de circulación nacional.

Segunda.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Exámenes.

Tercera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Evaluación de Carreras.

Tercera.- Notificar la presente Resolución a las Instituciones de Educación Superior que ofertan la carrera de Derecho.

Cuarta.- Notificar la presente Resolución a la Unidad de Comunicación del CEAACES.

Dada en la ciudad de Quito, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, desarrollada a los siete (07) días del mes de julio de 2017.




Nelson Medina Alvarado
PRESIDENTE ENCARGADO DEL CEAACES

En mi calidad de Secretario General del CEAACES, **CERTIFICO**: que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, desarrollada el 07 de julio de 2017.

Lo certifico.-



Abg. Guillermo Arroba

SECRETARIO GENERAL DEL CEAACES

